

AVISO No 10

06 de Enero 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **GUSTAVO LONDONO ALZATE.**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 4255 del 29 DE DICIEMBRE de 2021

Persona a notificar: **GUSTAVO LONDONO ALZATE**

Dirección de notificación usuario CARRERA 15 No 53-09BARRIÓ LA CASTILLA

Funcionario que expidió el acto: **JULIO CESAR GOMEZ GALLEGO**

Cargo: Abogado Contratista

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 06 de Enero de 2022

Señor (a):

GUSTAVO LONDONO ALZATE

CARRERA 15 No 53-09

BARRIÓ LA CASTILLA

Matricula No.91189

Armenia-Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 10 RES- PQRDS 4255 del 29 de Diciembre de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 10** RES- PQRDS 4255 del 29 de Diciembre de 2021. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO MATRICULA INTERNA 91189”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCIÓN PQRDS 4255
POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN
MATRÍCULAS 91189**

El abogado de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, quejas y Reclamos de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, previos los siguientes:

CONSIDERANDO

1. Que el señor **GUSTAVO LONDOÑO ALZATE**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita que se le autorice el pago de únicamente de tres periodos de facturación por los servicios públicos domiciliarios al bien inmueble de la carrera 13 No 5-27 conforme a la ley de Servicios Públicos Domiciliarios, ya que existen límites para la solidaridad entre arrendador y arrendatario, se encuentra en este caso en la negligencia de la EPA al no suspender la prestación del servicio que se encuentra en mora de pago por parte del arrendatario y como consecuencia de ello EPA está en la obligación de seguir prestando sus servicios simplemente con el pago que el arrendador GUSTAVO LONDOÑO ALZATE, haga de los tres primeros periodos de facturación, ya que no se puede responsabilizar al propietario del inmueble de la carga económica resultante de prestar el servicio voluntariamente por parte de la empresa.
2. Que en esta oportunidad antes de resolver sobre la admisibilidad del recurso incoado por el usuario, es pertinente realizar las siguientes precisiones en aras de clarificar porque en esta oportunidad resulta improcedente el silencio administrativo que afirma el peticionario se configura.

2.1 El término para resolver las peticiones es de 15 días hábiles a partir del día en que se radica la solicitud, que para este caso fue el 8 de Noviembre de 2021, por lo que se tiene lo siguiente:

8 – 9 – 10 – 11 – 12 – 16- 17 – 18 – 19 – 22 – 23 – 24 – 25 - 26 y 29 de Noviembre de 2021 días hábiles.

13 – 14 - 15 – 20 – 21 y 28 días inhábiles (sábado, domingo y festivo)

De lo indicado con anterioridad se verifica que el término de 15 días para resolver que tiene la entidad se extendía hasta el 29 de Noviembre de 2021 a las 5 pm, fecha en la que se profirió la Resolución 3835.

2.2 Para agotar el trámite de notificación de la Resolución emitida se cuenta con el término de 5 días hábiles, el que inicia con el envío de la citación para notificación personal, que se realiza por expresa remisión de la Ley 142 de 1994 conforme lo previsto en el artículo 68 Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo, que para ello se expidió la citación 3836 el 29 de Noviembre de 2021, la que se inserta en la presente.

LEY 142 DE 1994 ARTÍCULO 159. DE LA NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN SOBRE PETICIONES

Y RECURSOS. <Artículo modificado por el artículo 20 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La notificación de la decisión sobre un recurso o una petición se efectuará en la forma prevista por el Código Contencioso Administrativo. El recurso de apelación sólo se puede interponer como subsidiario del de reposición ante el Gerente o el representante legal de la Empresa, quien deberá en tal caso remitir el expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Una vez presentado este recurso al mismo se le dará el trámite establecido en el Código Contencioso Administrativo.

CPACA ARTÍCULO 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Citación de Notificación Personal No. 3836 del 29/11/21

Armenia, Q. 29 de noviembre de 2021

Señor (a):
GUSTAVO LONDOÑO ALZATE
Barrio La Castilla Carrera 15 numero 53-09
Teléfono: 3122433130
Matricula No. 91189
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Citación de Notificación personal Resolución PQRDS - 3835

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 pm a 4:30 pm, a fin de notificarse personalmente de la Resolución PQRDS 3835 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA N° 91189".

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Alientamente,

JULIO CESAR GOMEZ GALLEGO
Notificador

POSTA SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.S.
RECIBIDO: 29 NOV 2021
FECHA: 29 NOV 2021

29 NOV 2021
RECIBIDO
Resolución PQRDS

Superservicios
la empresa de todos

2.3 De la anterior imagen se verifica que el trámite para la notificación que inicia con el envío de la citación se surtió el mismo 29 de noviembre de 2021, fecha en la que fenecía el término para resolver la petición, esto es, se emitió citación dentro de los cinco días que se tienen para realizarla, unido a ello la notificación personal se agotó dentro de los mismos 5 días, es decir, el 1 de Diciembre de 2021 tal y como lo corroboró el usuario, sin embargo, no se debe confundir el trámite de la citación para notificación personal con la notificación misma y mucho menos que dentro del término para resolver una petición de 15 días hábiles a partir de su recibo, se debe agotar el trámite de citación para notificar, yerro en el que al parecer incurre el

usuario, que es lo que lo lleva afirmar que en esta oportunidad se configura un silencio administrativo positivo.

3. Realizadas las anteriores precisiones se procede a resolver sobre la admisibilidad del Recurso de Reposición incoado por el usuario, para lo que se tiene lo siguiente:
4. Que mediante Resolución **PQRDS 3835 del 29 de Noviembre de 2021**, se dio respuesta a la solicitud del (la) petionario (a) informándole lo siguiente mediante el resuelve así:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del petionario, señor **GUSTAVO LONDOÑO ALZATE**, en el sentido de aplicar el rompimiento de solidaridad a la deuda que actualmente recae sobre el predio ubicado en **BUENOS AIRES CR 13 5-27**, identificado con **Matricula No.91189**, ya que revisado el caso se encuentra que no se cumple con los requisitos exigidos legalmente para que opere el rompimiento de solidaridad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Precisar al usuario que **EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA E.S.P.** se encontraba sujeto a lo dispuesto por el Gobierno Nacional mediante Decreto 441 del 20 de marzo de 2020, esto es, debía garantizar el fluido a toda la comunidad a tal punto que aquellos servicios que se encontraran suspendidos debían ser reconectados.

ARTÍCULO TECERO: Informar al petionario, señor **GUSTAVO LONDOÑO ALZATE** que cuenta con la opción de realizar el pago de contado del total de la obligación y exonerarse así de los intereses moratorios que han sido causados con lo que se reducirá considerablemente el valor de la obligación, para ello podrá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., para que adelante el trámite correspondiente. **Matricula 91189.**

ARTÍCULO CUARTO: Informar al petionario, señor **GUSTAVO LONDOÑO ALZATE**, que también cuenta con la opción de acercarse a las Oficinas de la Dirección Comercial de la Entidad para que previo cumplimiento de requisitos, tenga la posibilidad de acceder a una financiación acorde con su capacidad de pago, con la finalidad de que se ponga al día con la obligación que tiene respecto del predio identificado con **Matricula 91189.**

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al petionario, señor **GUSTAVO LONDOÑO ALZATE**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintinueve (29) días del mes de Noviembre de Dos mil Veintiuno (2021).



5. Que dentro de los términos establecidos en la Ley, el (la) señor **GUSTAVO LONDOÑO ALZATE**, interpuso Recurso de Reposición en contra del RESOLUCIÓN **PQRDS 3835 del 29 de Noviembre de 2021**.
6. Que evidenciando en el sistema de la entidad el último pago realizado a la matrícula No.91189 el 25 de enero de 2021 por valor de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)**; confirmando que no se efectúa ningún tipo de pago o abono a la deuda actualmente en mora de **CUATROSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS Mtce (\$415.728)**, correspondiente a doce (12) cuentas del servicio de acueducto y dieciséis (16) cuentas en Aseo, por lo que se verifica que en la matrícula números 91189 no se ha realizado el pago de los valores que no son objeto de recurso, tales como los cargos fijos en Acueducto de los periodo fuera de reclamación y lo correspondiente al servicio de Aseo, dado que al no ser un servicio susceptible de suspensión, no se afecta con la perdida de solidaridad reclamada en los eventos que resulta procedente, de conformidad con lo preceptuado por la ley 142 de 1994 en su artículo 155 el cual reza al pie de la letra lo siguiente:

(...) Del pago y de los recursos. Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna.

Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos.

MATRICULA No 91189

Código Contrato	Saldo total	Saldo a favor	Cupón Generado	Código Predio	
91189	\$415.728,00	\$0,00	33706590	56562	



Producto	Servicio		Cuentas con saldo	Saldo pendiente	Saldo a favor	Valor Capital
	Código	Descripción				
911891	1	ACUEDUCTO	12	\$167.264	\$0	\$167.257
911897	7	ASEO	16	\$248.464	\$0	\$248.464

7. Que lo anterior se le informó al usuario en el Artículo **SEXTO** de la Resolución **PQRDS 3835 del 29 de Noviembre de 2021** sobre el pago de las sumas objeto no de reclamo, como lo son cargos fijos y los servicios de Aseo.
8. Que adicional a ello, la ley especial en servicios públicos Domiciliarios de referencia establece lo siguiente: *Artículo 154. De los recursos. El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.*

No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno.

El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.
9. Que es de tener en cuenta que cuando el usuario solicita el rompimiento de solidaridad, este únicamente procede para el servicio de acueducto, ya que los servicios de alcantarillado y aseo no son objeto de suspensión, así mismo cuando se accede al rompimiento de solidaridad el usuario debe cancelar las primeras tres cuentas e igualmente se evidencia que tampoco canceló el valor de estas cuentas. **Matrícula numero 91189.**
10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.,




RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición en contra del Resolución **PQRDS 3835 del 29 de Noviembre de 2021** emitido por Empresas Publicas de Armenia E.S.P. al (la) señor (a) **GUSTAVO LONDOÑO ALZATE**, respecto del predio identificado con **matrícula 91189**. Por no acreditar el pago de las sumas objeto no de reclamo conforme lo enunciado en el considerando N° 6 de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al (la) señor (a) **GUSTAVO LONDOÑO ALZATE**, de la presente resolución, Informar a la recurrente que contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Dado en Armenia, Q., a los veintinueve (29) días del mes de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CESAR GOMEZ GALLEGO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA